

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2015-00375 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Auto No. **6834**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 06836

Rad. 28-2016-00503-00

Santiago de Cali, diciembre once de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito mediante el cual la demandada confiere poder para su representación, y el escrito que contiene nulidad elevada por el demandante.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. THOMAS ENRIQUE ORTIZ HURTADO para que adelante la representación de ANGELA KATHERINE MORENO CAICEDO en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

17 3 DIC. 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2019-00195 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 06835

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Téngase como autorizado de la abogada **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, a la abogada, BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO, con T.P. N°. 92.700 del C.S. de la J, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 17-2019-00169-00

AUTO No. 06834

Santiago de Cali, diciembre once de Dos Mil Diecinueve

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG S.A.** por la suma de **\$13.125.000,00 m/Cte** por el **PAGARE** aportado como base del recaudo por pago efectuado el 15 de mayo de 2019

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la **SUBROGACION PARCIAL** que realiza **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$13.125.000,00 m/Cte** por el **PAGARE** aportado como base del recaudo por pago efectuado el 15 de mayo de 2019.

TENGASE como demandante igualmente al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Segundo. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al **DR. JOSE FERNANDO MORENO LORA** con tp#51474 CSJ.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Secretario: _____

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

13 DIC. 2019

8

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 013-2016-00461-00

AUTO No. 006833

Santiago de Cali, diciembre diez de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada que se le cancele la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-358315 de la Oficina de Registro d Instrumentos Públicos de Cali.

A efectos de atender la petición de la demandada se observa que el proceso fue remitido a LIQUIDACION PATRIMONIAL radicación 24-2017-121-00 que se adelanta ante el Juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en marzo 6 de 2017, y devuelto por Oficio 2017-00121/5391 de 11 de septiembre de 2019 una vez que ese asunto fue terminado por desistimiento tácito.

Ante la decisión inicial se dejaron los bienes a disposición del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI librando comunicaciones en ese sentido en marzo 6 de 2017, las que no fueron diligenciadas.

A folios 99 y ss, obran escritos aportados por la demandada que dan cuenta de negociación surtida con el demandante ALEXANDER SAENZ TAMAYO, la demandada Sobre los dineros convertidos se emitió orden de pago por auto de fecha 18 de 2019, folio 59 c1.

Ahora allega copia del auto No. 4024 de 3 de diciembre de 2019 del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde nuevamente deja a disposición de este despacho la medida decretada sobre el inmueble ya descrito de propiedad de la demandada.

El proceso se encuentra terminado por auto de 7 de octubre de 2019 a petición del demandante por pago total de la obligación.

Bajo todos estos argumentos, considera el despacho que debe librarse oficio de cancelación de la medida de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-358315 de propiedad de la demandada, una vez que el Juzgado de la liquidación no tiene la disposición de la medida a la fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:

Librar los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 7 de octubre de 2019, fol. 94.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 13 DIC. 2019

Secretaría
Juzgados de los
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 011-2016-00518-00

AUTO 06832

Santiago de Cali, diciembre once Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito aportada al proceso, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante fol. 74 y ss C1.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 13 DIC 2019

SECRETARIO
*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cano*

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 015-2014-00276-00

AUTO 006831

Santiago de Cali, diciembre once Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito aportada al proceso, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante fol. 74 y ss C1, por \$8.849.893,00 M/CTE a noviembre 30 de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

13 DIC. 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles N. 4 de Santiago de Cali
Carlos E. [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

**RAD. 2017-00531 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06830

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

**RAD. 2019-00129 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

06840

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio N°. 029 debidamente diligenciado.

2. AGREGAR al expediente el escrito allegado por la señora LUZ MARY GARCIA GIL, mediante el cual le concede poder especial amplio y suficiente a la abogada AMPARO FRANCO ORDOÑEZ, en calidad de poseedora del bien inmueble embargado y secuestrado, para ser tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

**RAD. 2014-00935 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06845

Visto el escrito que antecede,,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 039 devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Dpto. de Cauca
CARTAGENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

**RAD. 2019-00401 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

06844

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2018-00556 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

PROCESO EJECUTIVO 843

Auto No.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 SECRETARIA
 En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13-12-2019

Juzgado de Ejecución
 Carlos...
 Secretario (a)
 Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2012-00227 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 06842

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 3983 mediante el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, indica que no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes emanada por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 SECRETARIA
 En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13-12-2019

Secretario(a)
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

**RAD. 2018-00297 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06841

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. URL. 486523, de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cali

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13-12-2019

Secretario (a)
Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

**RAD. 2012-00908 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06840

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. 004-2624 del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicación N°. 029-2012-00908-00, se dio por terminado, razón por la cual se deja sin efecto la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles y Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diciembre once de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 11-2011-00574-00

Auto No. 06853

Aporta el demandante constancia de inscripción del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-77759, donde aparece registrado el embargo decretado en este proceso sobre los derechos que el demandado CESAR PEÑA SIERRA posee sobre el bien.

Por tanto se dispondrá su secuestro.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETASE el secuestro de los derechos que el demandado CESAR PEÑA SIERRA posea en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-77759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. **A efectos** de que se lleve a cabo la diligencia se **COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA /Reparto.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias de los documentos que anexa al escrito de 6 de diciembre de 2019 y demás información útil para el éxito de la misma.

SEGUNDO. OFICIAR A LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira dando alcance al oficio No. 04-(sn) de 15 de febrero de 2016 a fin de que se corrija que la medida fue comunicada en proceso EJECUTIVO de CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A. contra WILLIAM PEÑA SIERRA, MARTHA ISABEL MAGUIN ACOSTA Y CESAR PEÑA SIERRA, radicación 7600104011-2011-00574-00, que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y no en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali como por error se registró en el certificado de tradición anotación 5.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 11 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : ANETH RESTREPO CAMPAÑA

Auto No 06852

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-010-2016-00459-00
Santiago de Cali, Diciembre once de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la información.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO AV VILLAS** contra **ANETH RESTREPO CAMPAÑA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 DIC 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2019-00647 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 06849

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Orlando Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2019-00416 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 06848

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

**RAD. 2018-00408 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006847

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13-12-2019

Juzgados de Ejecución Municipales
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2019-00703 (JUZGADO DE ORIGEN - 25) PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 06846

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Sandoval
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2018-00376 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 06845

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2018-00692 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 06844

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 20 19-00323 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 06843

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Dec 13 de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2011-00610 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO
 Auto No. 6852

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2. ORDENAR** la entrega de la suma de \$8.154.048.00 M/CTE que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para este proceso radicado bajo el No 760014003-027-2011-00610-00, a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL, con NIT. 830.012.829-1, por medio de su apoderado judicial abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, con cédula N°. 16.747.521, quien se encuentra facultado para recibir.

Títulos a pagar los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002449817	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 881.391,00
469030002449818	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.038.951,00
469030002449819	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.038.951,00
469030002449820	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.038.951,00
469030002449821	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.038.951,00
469030002449822	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.038.951,00
469030002449823	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.038.951,00
469030002449824	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.038.951,00
CUENTA UNICA OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DICIEMBRE 11 DE 2019						Total Valor \$ 8.154.048,00

- 3. REQUERIR** a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 numeral 4 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 SECRETARIA
 En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13-12-2019
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Secretario (a)

26

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 32-2018-00986-00**

AUTO  06842

Santiago de Cali, Diciembre once de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$6.929.641,00 M/CTE y costas por \$331.000,00 M/CTE. Se entregaron títulos por \$1.185.824,00 M/CTE el 17 de septiembre de 2019.

Por tanto se procederá a entregarlos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados para este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c.c. 31.711.912 hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002426530	9002235665	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002440304	9002235665	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002454488	9002235665	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 311.366,00

11/12/2019 11:38 a. m. CUENTA UNICA RAD. 32-2018-986

\$ 602.852,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 21A de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

17 3 DIC. 2019

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

23

06839

Auto No
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-003-2018-00543-00
Santiago de Cali, diciembre once de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado devolución de títulos por excedente a su favor.

El Juzgado,

RESUELVE:

Devolver al demandado **JHON ALFREDO ANGULO MEJIA C.C. 16775092**, los títulos que exceden el valor ordenado pagar al demandante, por excedente a su favor:

Los títulos a devolver:

469030002461860	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE LA SEGURIDAD SOCI	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 469.139,00
469030002461861	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE LA SEGURIDAD SOCI	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 435.589,00
469030002461862	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE LA SEGURIDAD SOCI	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 406.223,00
469030002461863	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE LA SEGURIDAD SOCI	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 347.658,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7.3 DIC. 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 030-2019-00184-00

AUTO 06838

Santiago de Cali, diciembre once Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito aportada al proceso, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante fol. 48 C1.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 21A de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

7.3 DIC. 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 016-2019-00363-00

AUTO 06837

Santiago de Cali, diciembre once Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito aportada al proceso, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante fol. 41 c1, a 12 de noviembre de 2019, a saber:

CAPITAL	\$ 3.809.512
INTERES	\$ 761.902
DEUDA TOTAL	\$ 4.571.414

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 13 DIC. 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 11 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MAGALY DIAZ COLORADO

Auto No 06851

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-019-2018-00882-00
Santiago de Cali, Diciembre once de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de cuotas en mora hasta el día No. 404119052358 y No. 402300000327 de noviembre de 2019 y por pago total de las obligación de los pagarés No. 5536625718830033 y 4960841720436853 hasta el día 8 de noviembre de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MAGALY DIAZ COLORADO** por pago de cuotas en mora de los pagarés No. 404119052358 y No. 402300000327 hasta el día 8 de noviembre de 2019.

- 1.1. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**
- 1.2. **ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandante con la constancia de pago de cuotas en mora total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MAGALY DIAZ COLORADO** por pago total de las obligación de los pagarés No. 5536625718830033 y 4960841720436853.

- 2.1. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**
- 2.2. **ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

TERCERO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 DIC 2019

Secretario

Juugados de Ejecución Civiles Municipales
Alvaro Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

**RAD. 2018-00680 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. **006850**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. 3283 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Sierra Cano
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2017-00322 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 06849

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. 004-2365 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Secretario (a) Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

**RAD. 2019-00154 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06848

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada, la comunicación allegada por el Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13-12-2019
Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

RAD. 2010-01134 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 06847

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio N°. UL-19-13636 de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 11 de 2019

**RAD. 2018-00181 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.**

Visto el escrito que antecede,, 06846

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada, la comunicación allegada por EXTRAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-12-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria (a)
Carlos Eduardo Silva Barrera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 06841

RAD. 76001-40-03-014-2018-00040-00

Santiago de Cali, diciembre once de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandado el 22 de octubre de 2019, folios 51 y ss c1 se hacen las siguientes observaciones: La tasa de interés moratorio aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, y en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

La liquidación se refleja así de acuerdo con la información tomada del proceso contenida en la liquidación del crédito en firme, incrementada en los intereses causados desde en el periodo antes anunciado:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR ALABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 1.151.400,00	\$ 1.421.238,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	1.421.238	\$ 0,00	0	1.151.400	\$ 1.151.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 1.168.550,00	\$ 2.587.788,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	2.587.788	\$ 0,00	0	1.168.550	\$ 1.168.550,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.151.400,00	\$ 3.739.188,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	3.739.188	\$ 0,00	0	1.151.400	\$ 1.151.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.141.300,00	\$ 4.880.488,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	4.880.488	\$ 0,00	0	1.141.300	\$ 1.141.300,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.136.250,00	\$ 6.016.738,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	6.016.738	\$ 0,00	0	1.136.250	\$ 1.136.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.131.200,00	\$ 7.147.938,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	7.147.938	\$ 0,00	0	1.131.200	\$ 1.131.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.116.050,00	\$ 8.263.988,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	8.263.988	\$ 0,00	0	1.116.050	\$ 1.116.050,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.111.000,00	\$ 9.374.988,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	9.374.988	\$ 0,00	0	1.111.000	\$ 1.111.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.105.950,00	\$ 10.480.938,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	10.480.938	\$ 0,00	0	1.105.950	\$ 1.105.950,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.095.850,00	\$ 11.576.788,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	11.576.788	\$ 0,00	0	1.095.850	\$ 1.095.850,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.090.800,00	\$ 12.667.588,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	12.667.588	\$ 0,00	0	1.090.800	\$ 1.090.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.085.750,00	\$ 13.753.338,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	13.753.338	\$ 0,00	0	1.085.750	\$ 1.085.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.075.650,00	\$ 14.828.988,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	14.828.988	\$ 0,00	0	1.075.650	\$ 1.075.650,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.100.900,00	\$ 15.929.888,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	15.929.888	\$ 0,00	0	1.100.900	\$ 1.100.900,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.085.750,00	\$ 17.015.638,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	17.015.638	\$ 0,00	0	1.085.750	\$ 1.085.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.080.700,00	\$ 18.096.338,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	18.096.338	\$ 0,00	0	1.080.700	\$ 1.080.700,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.085.750,00	\$ 19.182.088,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	19.182.088	\$ 0,00	0	1.085.750	\$ 1.085.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.080.700,00	\$ 20.262.788,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	20.262.788	\$ 0,00	0	1.080.700	\$ 1.080.700,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.080.700,00	\$ 21.343.488,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	21.343.488	\$ 0,00	0	1.080.700	\$ 1.080.700,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.080.700,00	\$ 22.424.188,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	22.424.188	\$ 0,00	0	1.080.700	\$ 1.080.700,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.080.700,00	\$ 23.504.888,33	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	23.504.888	\$ 0,00	0	1.080.700	\$ 1.080.700,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.070.600,00	\$ 24.075.875,00	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	24.575.488	\$ 0,00	0	1.070.600	\$ 570.986,67
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00	\$ 24.075.875,00	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	24.575.488	\$ 0,00	24.575.488	0	\$ 0,00

CAPITAL	\$ 50.500.000
SALDO INTERESES	\$ 24.075.875
SANCION Co.co.	\$ 10.100.000
DEUDA TOTAL	\$ 84.675.875

SON: OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada ajustándola a los ordenamientos del proceso, a saber:

CAPITAL	\$ 50.500.000
SALDO INTERESES	\$ 24.075.875
SANCION Co.co.	\$ 10.100.000
DEUDA TOTAL	\$ 84.675.875

TOTAL ADEUDADO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, a 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 DIC. 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Enrique Silva Cano